

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que la parte demandante allegó constancia de notificación personal, mientras que, el acreedor prendario allegó poder conferido al abogado Julián Camilo Sánchez Jacome, quien solicitó acceso al expediente.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120220012500
DEMANDANTE	Corporación para el Desarrollo Empresarial
DEMANDADO	Sara Manuela Ocampo Ladino

Encontrándose el presente proceso al despacho, con sendas solicitudes, sea lo primero, indicar que de acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la demandada y vencido el término de traslado, esta no propuso excepciones ni pagó lo adeudado.

No obstante, previo a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es necesario realizar una serie de ordenamientos que permita a esta célula judicial garantizar el derecho de defensa y contradicción de los acreedores de la prenda general de la ejecutada.

Pues bien, mediante providencia del 27 de abril de 2022 se decretó el embargo del vehículo, clase motocicleta, marca VICTORY, de placa EYP77F, de propiedad de Sara Manuela Ocampo Ladino.

La citada medida se comunicó por medio de oficio 208 del 19 de mayo de 2022 a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, quien mediante comunicación del 11 de julio de la misma calenda informó sobre su efectividad.

Sin embargo, revisado el certificado de tradición aportado con la demanda, se encuentra que, el citado mueble se encuentra garantizando una obligación a favor de la Compañía Moviaval S.A.S., sin que se haya ordenado su notificación.

En ese sentido, sería del caso ordenar a la parte demandante, citar al acreedor mobiliario del vehículo embargado, si no fuera porque Moviaval S.A.S. allegó poder conferido al profesional del derecho Julián Camilo Sánchez Jacome.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso señala que “la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De ahí que, se tendrá notificado por conducta concluyente al acreedor prendario de la demandada, y se ordenará, que por secretaría se remita el expediente digital contentivo de este trámite ejecutivo, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo Despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Asimismo, se reconocerá personería al abogado Julián Camilo Sánchez Jacome, para que represente los intereses de Moviaval S.A.S.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Moviaval S.A.S., acreedor prendario de la demandada, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído. Por la secretaria remítase el expediente, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo Despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Julián Camilo Sánchez Jacome identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.358.086 y portador de la licencia temporal 33.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Moviaval S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. Below the signature, there is a small, light gray watermark that reads 'Escaneado con CamScanner'.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 045



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria